



Universidad Nacional de Córdoba
2018 - Centenario de la Reforma

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0035607/2018

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que a fojas 34^{1/7} la firma NAXOS KUT S.A. (CUIT 30-71479078-8), adjudicataria de los renglones 1, 2, 5, 6, 7, 10, 11 y 14 de la Licitación Pública 13/18 (Provisión de Equipos de Comunicaciones Data Center - UNC), interpone “recurso de reconsideración” en contra del proveído de la Subsecretaría de Planeamiento Físico de fojas 32, cursado con fecha 19 de julio de 2018 informándole que su pedido de redeterminación de precios según Decreto 691/16 resultaba improcedente; y

CONSIDERANDO:

Que el proveído en cuestión no configura un acto administrativo susceptible de ser impugnado por recurso de reconsideración;

Que, por tanto, el escrito presentado por la contratista debe considerarse como reclamo administrativo;

Que, como lo adelantara la Subsecretaría de Planeamiento Físico en su proveído, el pedido formulado por dicha firma es aplicable sólo a las contrataciones encuadradas en la Ley de Obras Públicas 13.064;

Que, conforme las disposiciones del Decreto 1030/16 (marco de desarrollo de la licitación), la posibilidad de renegociación contractual no está prevista para los contratos de cumplimiento instantáneo;

Que la Oficina Nacional de contrataciones en su Dictamen 36/14 fundamenta la procedencia del mecanismo de renegociación de contratos haciendo hincapié en “la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes (...) y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que hayan afectado de modo decisivo el equilibrio contractual”;

Que, por otro lado, la Procuración del Tesoro se mantiene en que para la procedencia de la renegociación es preciso que se verifiquen los supuestos que dan lugar a la Teoría

de la Imprevisión del Art. 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación, entre ellos: que se trate de contratos conmutativos de cumplimiento diferido o permanente, que la prestación se haya tornado excesivamente onerosa y que ésta haya sido a causa de acontecimientos sobrevinientes, extraordinarios, imprevisibles y/o ajenos a las partes y al riesgo asumido, condiciones estas que no se verifican en este caso;

Que NAXOS KUT S.A. conocía de la adjudicación a su favor desde el 14 de mayo de 2018, a cuya fecha la compra de los equipos pudo haberse realizado a la cotización del dólar de \$ 23,83;

Que respecto a la imprevisibilidad, según páginas de cotización histórica de monedas extranjeras, el precio del dólar manifestó una tendencia alcista durante el primer semestre del año, por lo que no procede ampararse en el carácter imprevisible o extraordinario de la cotización monetaria;

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número DDAJ-2018-64242-E-UNC-DGAJ#SG (fs. 43/vta.),

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el reclamo formulado por la empresa NAXOS KUT S.A. (CUIT 30.71479078-8) de redeterminación de precios contractuales correspondientes a los renglones de la Licitación Pública 13/18 a ella adjudicados.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Subsecretaría de Planeamiento Físico.

fv